

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 16 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que, la Constitución de la República de Ecuador en el Art. 17 numeral 2 dispone que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación; así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 52, señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;
- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, el numeral 1 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que su régimen de desarrollo tendrá como objetivos entre otros, el mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 277 numeral 4 y 6 establece, entre otros, el deber general del Estado de producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; así como también promover e impulsar la ciencia y la tecnología;

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec



- Que, el Art. 301 la Constitución establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- **Que,** en el Art. 316 de la Constitución de la República, se determina que el Estado podrá delegar también, de forma excepcional, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos;
- **Que,** la Constitución de la República en el Art. 425 contempla que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en los literales c) y f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal están el establecimiento del régimen de uso del suelo y urbanismo; y, la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, participación y equidad;

Que, el Art. 54, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial,

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec



Autonomía y Descentralización establece como una función primordial del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

- Que, el Art. 55, literales a), b) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo cantonal; y, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal c) faculta al concejo municipal de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas; tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten;
- Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como obligación de pago que el estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes, y tendidos de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 568 del COOTAD señala los servicios sujetos a tasas, expresando que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
 - b) Rastro;
 - c) Agua potable;

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

- Que, a efectos de cumplir con lo antes señalado en la Constitución de la República es necesario regular el despliegue y existencia de redes aéreas o soterradas en el cantón Manta, para la prestación eficiente y racional de los servicios públicos y privados de suministro de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de audio y video por suscripción y de suministro de gas por tubería;
- Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público y facilitar la instalación e implementación de redes de suministro de servicios públicos y privados dentro del cantón Manta, que garantice el acceso no discriminatorio e igualitario de todos los ciudadanos a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de óptima calidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN
APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN
EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES,
TENDIDOS Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREAS Y
SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec



CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE DE APLICACIÓN

- Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza es un complemento de los instrumentos de planificación vigentes para el cantón Manta, en lo relativo a temas de ordenamiento y planificación territorial, y tiene como objeto normar la utilización de postes y tendidos soterrados y aéreos, por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad.
- Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano del Cantón Manta, áreas de expansión, y en las cabeceras parroquiales.
- **Art. 3.- Contenidos.-** Esta Ordenanza prescribe normas relativas a la instalación de postes y de los tendidos aéreos de cables y de canalización soterrada, de los siguientes servicios:
 - a) Líneas de energía eléctrica de media tensión de 13.800 V; de baja tensión de 220/110 V; y alumbrado público.
 - b) Semaforización.
 - c) Los cables de la red de telecomunicaciones.
 - d) Televisión por cable y transmisión de datos.
 - e) Video Control (Seguridad Ciudadana).
 - f) Otros que en el futuro requieran tendido de cables.
 - g) Para futuras ampliaciones a voltajes superiores a 13.800 voltios y deberán regirse con la normativa nacional.
- Art. 4.- Responsabilidad.- Corresponde a las Direcciones Municipales de Obras Públicas y Planeamiento Urbano realizar inspecciones, a fin de establecer si las líneas de los servicios descritos en el Art. 3 de la presente ordenanza, cuentan con la autorización y si cumplen con las disposiciones técnicas, e informar al ejecutivo del GAD Municipal, con la finalidad de establecer las sanciones a que diere lugar de acuerdo a las recomendaciones planteadas por las direcciones municipales citadas.

Las Direcciones Municipales correspondientes, podrán coordinar con las empresas que prestan los servicios de electrificación y telecomunicaciones y cualquier otro servicio que requiera del uso de postes y tendido, a efectos de la aplicación, construcción, cobro, difusión y control de la presente normativa.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec



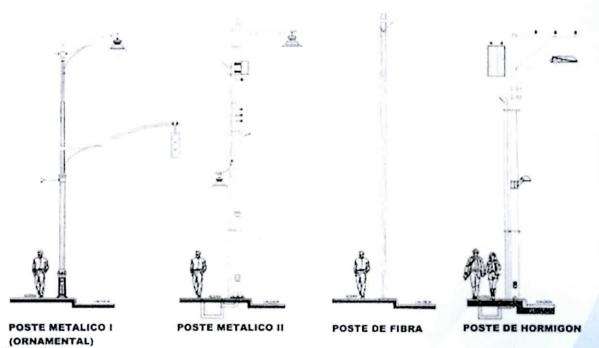
CAPITULO II DE LOS POSTES

Art. 5.- Tipos de postes.- Esta ordenanza contempla la utilización de cuatro tipos de postes, según su ubicación.

- a) Poste metálico I (ornamental) se usará en las zonas regeneradas, deben ser de servicio soterrado.
- b) Poste metálico II se usará en las zonas regeneradas, zonas residenciales y en nuevos desarrollos urbanísticos.
- c) Poste de fibra en zonas de difícil acceso o de alta contaminación, como las orillas del mar y demás proyectos a ejecutarse frente al mar.
- d) Postes de hormigón tubulares para aquellas que no cumplen con las condiciones anteriormente indicadas

Los modelos de postes pueden variar manteniendo las características y funcionalidades indicadas, previa autorización de la Dirección de Planeamiento Urbano del G.A.D. Municipal del Cantón Manta.

Se deberá utilizar el poste hasta que su capacidad técnica de deflexión lo permita.



Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ee



- **Art. 6.- Ubicación de los postes.-** Los postes se ubicarán, sin interrumpir las rampas que utilizan las personas con capacidades especiales. La ubicación del poste, dependerá de:
 - a) Las necesidades de los servicios que demandan cables con tendido aéreo.
 - b) Optimización de iluminación de calzadas y aceras.
 - c) La ubicación de actuales garajes.
 - d) Especies vegetales ornamentales o de valor patrimonial.
 - e) La ubicación de los postes independientemente de su naturaleza deben respetar una distancia mínima de 30 cm de la cara externa del bordillo exterior de la calzada en la vía pública.
 - f) La georeferenciación tridimensional de las diferentes estructuras instaladas y por instalarse en la ciudad.
- **Art.** 7.- Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes de uso público deberán mantenerlos con la identificación de su razón social, la misma que será visible y clara; así como conservar en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes (propios o de terceros), no permitiéndose cables cortados, colgados a menos de 6 metros de altura, sueltos, en rollos o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes de uso público o privado. En redes de telecomunicaciones por ningún motivo se permitirá alturas inferiores de 5 metros respecto al suelo.

DEL POSTE METÁLICO MUNICIPAL

- Art. 8.- Poste Metálico Municipal.- Los postes metálicos son de propiedad municipal, hasta que se transfieran a la institución que presta servicio de distribución de energía eléctrica en el Cantón Manta.
- Art. 9.- De la disposición de los cables en el poste.- Las líneas de media tensión y de baja tensión, dispondrán de un ducto metálico, rígido, individual, de uso eléctrico, del mismo material y color del poste y será colocado junto a él.

En el interior del poste y a lo largo de él, se colocarán ductos internos, de

Dirección: Calle 9 v Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec



diferentes diámetros, los cuales determinan la capacidad de ocupación del poste. Las empresas interesadas en utilizar los ductos deberán realizar el trámite de autorización de ocupación correspondiente.

El poste dispondrá de dos aberturas, cerca de los extremos de los ductos interiores, para operación y mantenimiento de los cables.

Los cables de telecomunicaciones cuyo diámetro sea de 25 mm, o más, podrán ir entre las tuberías en caso de no existir tubería disponible.

- Art. 10.- De la señalización de los ductos del poste metálico (Codificación Diferenciada).- Para facilitar las actividades de ocupación del poste y control municipal, así como para optimizar las actividades de operación y mantenimiento de las empresas de servicio, esta normativa dispone que los ductos colocados en la parte exterior como al interior del poste tengan la identificación respectiva.
- Art. 11.- De los usuarios de energía eléctrica que requieren cableado eléctrico soterrado en tendidos que utilicen poste metálico.- Si en un sector con cableado aéreo se solicitare el cableado soterrado, se utilizará un ducto exterior al poste de 100 mm. De diámetro tipo metálico, rígido de uso eléctrico, para que el secundario de energía eléctrica baje junto al poste hasta la caja que comunica con el predio que requiera la infraestructura soterrada.
- Art. 12.- Del Servicio en postes metálicos.- Se prohíben los empalmes de cables en el interior del poste. Dentro de la caja soterrada, cada servicio debe colocar sus cables ordenados y la reserva prevista sujeta a las paredes interiores de la caja, a fin de facilitar la operación y mantenimiento de cada sistema sin afectar a las demás líneas vecinas.
- Art. 13.- De las condiciones para obtener la autorización para utilizar el poste metálico.- Los interesados en contratar el derecho de paso, deberán presentar el Programa General, que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Un esquema de la red a desarrollar con localización general de la infraestructura, especificando la longitud del tendido y el número de postes a utilizar.
 - 2. Descripción de las tecnologías actuales y previstas a ser implementadas.
 - 3. Certificación de no adeudar al G.A.D. Municipal del Cantón Manta.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadme@manta.gob.ec

Website: www.manta.gob.ec



Art. 14.- De la ocupación del poste metálico.- El G.A.D. Municipal del Cantón Manta, a través de la Dirección de Obras Publicas, dispondrá de la capacidad de cada poste, para el paso de cables por su interior, y así atender ordenada y racionalmente la demanda de las empresas de servicios.

El interesado presentará una solicitud para el uso del poste metálico, adjuntando copia del pago de la tasa municipal de trámite y la documentación de soporte.

La orden de pago será cancelada por el interesado en las ventanillas del Palacio Municipal o las autorizadas para su cobro, y será parte de los documentos habilitantes previo la autorización para el uso del poste, bajo el control de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

En base a los informes técnicos emitidos por las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano y Obras Públicas; la Dirección Financiera Municipal, emitirá una orden de pago por la ocupación y paso de los cables por el interior del poste metálico municipal, cuya autorización tendrá una vigencia de un año, pudiendo renovarse en iguales condiciones de asi considerarlo el Alcalde.

El texto del permiso de ocupación o renovación especificará lo siguiente:

- 1. Código del ducto y de su respectiva marca de identificación;
- 2. La forma autorizada de paso de los cables al interior del poste; y,
- 3. La forma autorizada de soporte en el poste en la ruta aérea del cable con el periodo de vigencia.

Art. 15.- Del derecho de paso del poste metálico.- Se define como Derecho de Paso a la autorización que las empresas de telecomunicaciones y otros, obtengan del G.A.D. Municipal del Cantón Manta, para realizar las siguientes actividades:

- Colocación de los cables en el interior o exterior del poste metálico municipal, y
- 2. Colocación del cableado aéreo de poste a poste.

No se permitirá sin previo trámite:

1. El uso del interior del poste,

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee

Website: www.manta.gob.ec



- 2. El soporte de cables, y
- 3. La utilización de la ruta del cableado aéreo entre postes municipales.

Si hubieran interesados en el derecho de paso de sus cables, y no disponen de la capacidad normada en el interior del poste, dichas solicitudes serán trasladadas para desarrollar nuevos proyectos en el sector. De no ser posible atender lo solicitado, podrán proponer suministrar el servicio mediante canalización soterrada, cuyo costo será por cuenta del interesado.

En los casos específicos que se requiera de postes metálicos de diseño especial para alumbrado, su altura, dimensión y diámetro dependerá del peso de los elementos a soportar en función del proyecto a ejecutarse, para lo cual la alimentación eléctrica será del tipo soterrado.

DE OTROS POSTES

Art. 16.- Postes de Fibra.- Estos postes de PVC o filamento reforzado, se utilizarán en zonas de alta contaminación salinas o en áreas de difícil acceso hasta donde es difícil transportar postes de otros materiales de mayor peso y en las vías de alto tráfico vehicular por tema de seguridad.

Art. 17.- Postes de Hormigón. En las demás áreas públicas del Cantón en las que no se instale postes metálicos o de fibra, se utilizará postes tubulares centrifugados de hormigón armado de 9 MTS X 350 KG; 11 MTS X. 350 KG; 11 MTS X 500 KG. En las obras o proyectos de iluminación que ejecute esta Municipalidad, se utilizarán postes de igual característica además de los de 12 MTS X 500 KG, 14 MTS X 500 KG Y 15 MTS X 600 KG, dependiendo su altura, tensión de ruptura y estructura hueca o sólida, del proyecto a ejecutarse.

Se prohíbe la instalación en la jurisdicción del Cantón Manta, de postes de hormigón con arena de mar, debido al alto grado de corrosión que sufre el hierro estructural y por ende el colapso del poste.

CAPITULO III DE LOS COSTOS POR UTILIZACIÓN DE POSTES Y TENDIDOS AÉREOS

Art. 18.- Los costos por la ocupación y derecho de paso por el poste y el soporte en el poste para el tendido aéreo son los siguientes:

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee-Website: www.manta.gob.ec



- Cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 5.00) anuales por el derecho de paso al interior de un poste municipal metálico o el tubo exterior.
- 2. Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 0,30) anuales por metro lineal del tendido aéreo de poste a poste o de poste a edificación, sea municipal o no.
- 3. En las zonas de la ciudad sujetas a regeneración, durante el tiempo que duren los trabajos, se pagará quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 0,15) anuales por metro lineal del tendido aéreo de poste a poste o de poste a edificación, sea municipal o no. Las empresas que no se sometan a los procesos de regeneración, pagarán los valores establecidos en el numeral 2 del presente artículo, más la multa correspondiente.
- Ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 0,08) anuales por metro lineal del tendido soterrado por aprovechamiento del espacio público del subsuelo.
- 5. Tres dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD \$3,60) anuales, por cada uno de los postes a instalarse por empresas o instituciones prestatarias de servicios públicos o privados, en lugares predeterminados por el G.A.D. Municipal del Cantón Manta, considerados vía pública; valor que se pagará por adelantado al G.A.D. Municipal del Cantón Manta, previo a la colocación de los mismos.

CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES

Art. 19.- Por sus características técnicas e importancia pública, las redes que a continuación se detallan se encuentran exentas de la obligación legal del pago de la tasa por uso del espacio público, y por ende el G.A.D. Municipal del Cantón Manta, otorgará la licencia de uso de espacio aéreo o soterrado a los operadores de dichas redes, sin costo alguno.

- a) Redes del Sistema Nacional Interconectado (SIN) de 240 KV y 138 KV.
- b) Línea de alta tensión de 69 KV y más.
- c) Redes del Sistema de Alerta Temprana o de Seguridad Ciudadana.

Dirección: Calle 9 y Av4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadme@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ee



- d) Redes de Semaforización y Tránsito Vehicular
- e) Redes Municipales para interconexión de las distintas dependencias, organismos y las empresas públicas municipales.

POTESTAD COACTIVA

Art. 20.- Los valores adeudados y vencidos por la falta de pago de la tasa establecida en la presente ordenanza, así como las respectivas multas y gastos administrativos y judiciales que se hayan generado por incumplimiento a las disposiciones constantes en esta ordenanza y a sus normas técnicas, podrán se cobradas vía coactiva por parte del funcionario competente del G.A.D. Municipal del Cantón Manta.

CAPITULO V INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES

- **Art. 21.-** El presente capítulo regula el tendido aéreo y la canalización soterrada de líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones en las áreas de uso público, y en las vías definidas en el Plan Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, y demás Instrumentos de Planificación Territorial.
- Art. 22.- Sólo podrán instalar líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la ciudad de Manta, aquellas empresas que hayan obtenido previamente concesión o permiso, de conformidad con lo establecido en las normativas que rigen el Sector Eléctrico y las Telecomunicaciones, y que cuenten con los permisos ambientales según el artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental. (SUMA)
- Art. 23.- Las empresas encargadas de proveer los servicios eléctricos y de telecomunicaciones en la ciudad de Manta presentarán al G.A.D. Municipal del Cantón su Plan Anual de Construcción de Redes Eléctricas y de Telecomunicaciones, para coordinación y autorización de los trabajos a realizarse previo al inicio de las obras. Y si hubiera variaciones en el Plan Anual de Construcción de las Redes, las mismas también deberán ser comunicadas oportunamente al G.A.D. Municipal del Cantón Manta, para el trámite respectivo.
- Art. 24.- Las empresas interesadas en realizar nuevos proyectos que requieran

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832 E-mail: gadmc@manta.gob.ee

Website: www.manta.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



instalar líneas de telecomunicaciones en la ciudad de Manta, previamente deberán contar con la aprobación de su proyecto ante la empresa encargada del servicio eléctrico CNEL Regional Manabí, institución esta que emitirá informe estableciéndose en el mismo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, determinará la longitud del recorrido y los postes a utilizarse, procediendo a informar al GAD Municipal del Cantón Manta, sobre la viabilidad del proyecto, así como también si el nuevo proyecto se ajusta a las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza. Con este informe, el interesado solicitará la autorización por escrito al G.A.D. Municipal del Cantón Manta, previo el pago de los valores correspondientes.

Art. 25.- Cuando la instalación de líneas implique rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de áreas de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa concesionaria deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Públicas Municipal, debiendo pagar los valores que corresponda, y entregando los respectivos planos y cronograma de ejecución de obra. Deberá garantizar la reposición de pavimentos de calzada y acera para lo cual se debe cumplir estrictamente con las condiciones técnicas en que se encontraba, y la conservación o reposición de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector a ocupar.

Art. 26.- El tendido de las líneas de media y baja tensión de la energía eléctrica, y cables de telecomunicaciones, en la ciudad de Manta se divide en "sectores de canalización soterrada" y en "sectores de tendido aéreo".

Art. 27.- Constituyen "sectores de canalización soterrada" las avenidas y calles de la ciudad indicadas en el artículo 32 de la presente Ordenanza. Son "sectores de tendido aéreo" todos aquellos que no están comprendidos en los "sectores de canalización soterrada".

Art. 28.- Los trazados de canalización soterrada para líneas de media y baja tensión de energía o de telecomunicaciones, deberán contar con informes favorables de las Direcciones Municipales de Obras Públicas y Planeamiento Urbano.

Art. 29.- Toda canalización soterrada deberá cumplir con las siguientes condiciones:

 a) Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de solicitar la aprobación de la Municipalidad, y permiso de ocupación del espacio público. Cuando existan áreas verdes comprometidas con las obras

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadme@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec



de instalación, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental con la Dirección de Obras Públicas Municipales, deberán emitir informe favorable, previo el otorgamiento del permiso respectivo.

- b) Reponer los pavimentos y las aceras en su totalidad, suelos y/o áreas verdes afectados con la obra a satisfacción del GAD Municipal del Cantón Manta, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en general deben dejar el entorno natural en las condiciones originales.
- c) Al final de las obras se deberá entregar un plano georeferenciado tridimensional y actualizado de lo construido y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidad del multiducto, cantidad de ductos instalados, proyección de las cámaras y/o bóvedas, etc., y entregar además un archivo magnético con estos antecedentes en formato CAD.
- d) El ancho de la zanja no podrá ser superior a un metro. Mantener y dejar aseado el lugar a ocupar y sus alrededores, tanto durante la ejecución de las obras como al término de estas. Así mismo deberá disponer de los mecanismos necesarios que eviten accidentes a peatones y automovilistas durante el periodo de ejecución de las obras, incluyendo señalización luminosa.
- e) Luego de concluido el trabajo de las obras de manera parcial o total las empresas prestadoras de servicios notificaran al GADCM-M la culminación de los trabajos para lo cual dispondrá de 24 horas para hacerlo.

Art. 30.- Las empresas de telecomunicaciones, deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan, con una etiqueta que indique el nombre de la empresa propietaria cada identificación deberá estar ubicada en distancias no mayores de 50 metros entre cada etiqueta.

Art. 31.- Las empresas propietarias de líneas de media y/o baja tensión de energía eléctrica y telecomunicaciones que posean cajas, armarios, pedestales, mini postes o cámaras en áreas de uso público de la ciudad, deberán mantener permanentemente su buen estado y proceder a su reparación inmediata cuando sea necesario. De modo visible, todos estos elementos deberán contar con una identificación de la empresa propietaria de los mismos.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec Página



DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN SOTERRADA

Art. 32.- Etapas y plazos para regeneración en los sectores de canalización soterada.- En los sectores de canalización soterada no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de media y baja tensión de energía eléctrica, y de telecomunicaciones, así como tampoco de nuevos equipos e instalaciones aéreas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño, los cuales deberán ejecutarse de forma soterrada, de acuerdo a las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA:

El proceso de regeneración de la primera etapa tendrá una duración de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. La misma que comprende los siguientes sectores:

- En la vía Puerto Aeropuerto desde la intersección de la entrada al aeropuerto con la vía Manta-Rocafuerte pasando por los Redondeles de INEPACA, Hotel Oro Verde y continuando el recorrido por la vía Circunvalación hasta llegar al Redondel que une con la vía Manta San Mateo y avanza por esta hasta llegar a la intersección con la vía a Barbasquillo (Complejo de Empleados Municipales de Manta).
- Avenida 4 de Noviembre desde el Redondel de Inepaca hasta llegar a la "Y" Manta- Portoviejo.
- La Avenida de La Cultura en todo su recorrido (desde el Redondel de Inepaca hasta el Redondel que une la Avenida de La Cultura con el Segundo Tramo de la vía de Circunvalación).
- Calle 15, desde el Redondel del Yacht Club hasta la Avenida 24.
- Calle 13 desde la Avenida 3 hasta la Avenida 24.
- Calle 11 a entre las Avenidas 1 y 2.
- Avenida 1 entre la calle 9 y calle 11 A.
- Avenida 2 entre calles 9 y 14.
- Avenida 13 entre calles 13 y 16.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec



- Avenida Flavio Reyes desde la Calle 16 pasando por el Redondel que la une con el Primer Tramo de la vía Circunvalación hasta la vía a Barbasquillo (Complejo Turístico Barbasquillo).
- Avenida 24 desde las intersecciones de las vías que nacen en la Avenida de la Cultura (Estadio del Colegio Nacional Cinco de Junio) hasta la Avenida Flavio Reyes.
- Tramo de vía que une la vía a Barbasquillo (Teatro La Trinchera) con el Segundo Tramo de la vía de Circunvalación bordeando la Ciudadela Universitaria.

SEGUNDA ETAPA:

El proceso de regeneración de la segunda etapa tendrá una duración de 48 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. La misma que comprende los siguientes sectores:

- Desde el Complejo Turístico Barbasquillo hasta su intersección con la vía Manta – San Mateo (Complejo de Empleados Municipales de Manta).
- Avenida 113 desde la Calle 107 (semáforo sector Pochita) hasta la "Y" vía Manta-Portoviejo.
- Vía a El Palmar desde el redondel que intercepta la Av.108 con la antigua vía al Aeropuerto hasta el redondel de ingreso al Aeropuerto interceptado el mismo por la vía Manta-Rocafuerte.
- Vía antigua al aeropuerto partiendo desde la Avenida 113, pasando por el redondel que intercepta la Av.108 con la vía a El Palmar hasta encontrarse con la Vía Puerto-Aeropuerto (Complejo Deportivo Tohally).
- Calle 114 desde la Avenida 111 hasta la Avenida 113.
- Calle 110 desde la Avenida 111 hasta llegar a su intersección con el redondel de Playita Mía.
- Además todos los sectores señalados con el número 2 en el plano respectivo, proporcionado por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ee



TERCERA ETAPA:

El proceso de regeneración de la tercera etapa tendrá una duración de 72 meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. La misma que comprende los siguientes sectores:

• Todos los sectores señalados con el número 3 en el plano respectivo proporcionado por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano.

En estos sectores se podrá efectuar trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes, pero no de extensiones aéreas de líneas.

- **Art. 33.-** Por razones técnicas, en algunas zonas de tendido soterrado el G.A.D. Municipal del Cantón Manta permitirá líneas de media tensión aéreas, sin embargo los circuitos de baja tensión serán obligatoriamente soterrados.
- **Art. 34.-** El G.A.D. Municipal del Cantón Manta fiscalizará la forma de construir los ductos soterrados para las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica como para la canalización de líneas de telecomunicaciones, pues ambos deben ser totalmente independientes.
- Art. 35.- En proyectos de remodelación de edificios y nuevas construcciones en estas zonas, el G.A.D. Municipal del Cantón Manta exigirá cámaras de transformación eléctrica con las dimensiones necesarias para que las operadoras de electricidad puedan cumplir con los requerimientos técnicos de esta ordenanza, de acuerdo al reglamento de la empresa de servicio eléctrico. Del mismo modo se exigirá el espacio suficiente para que las empresas de telecomunicaciones puedan instalar sus servicios.
- Art. 36.- Los sectores de tendido aéreo previstos a ser de canalización soterrada, conservarán el carácter de aéreos de forma transitoria mientras no se realice la canalización. En ellos no se podrán aumentar postes ni cables de media y baja tensión de energía eléctrica a los existentes; sólo se permitirá reemplazar los postes y líneas aéreas que ahí se encuentran con la aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipal, debiendo la empresa concesionaria o dueña proceder de inmediato al retiro del poste o cable que se reemplaza.
- Art. 37.- En los sectores de tendido aéreo se remplazará progresivamente acometidas aéreas por acometidas soterradas, manteniéndose los tendidos aéreos entre los postes. En estos sectores no se aceptarán cruces de líneas de media tensión a mitad de cuadra, debiendo estos ser trasladados a las esquinas de las

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec



calles.

CAPITULO VI NORMA TÉCNICA PARA USO DE POSTERÍA E IDENTIFICACIÓN DE REDES AÉREAS

Art. 38.- Las empresas concesionarias del estado ecuatoriano, dedicadas a la prestación y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, para brindar cobertura y acceso a sus clientes utilizan para el despliegue de sus redes la modalidad de tendido aéreo apoyando los cables en los postes pertenecientes a las diferentes empresas de distribución eléctrica, por consiguiente, la presente ordenanza tiene como finalidad reglamentar los procesos y condiciones técnicas para la instalación de los cables de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción en los postes existentes en la ciudad de Manta.

Art. 39.- La presente ordenanza contiene las especificaciones técnicas mínimas que deben respetar las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, pudiendo también, extenderse a cualquier sistema, que se base en la transmisión de señales ópticas o eléctricas, por cables de fibra óptica o cables multipares y que usen como soporte para el tendido de los mismos, los postes de las empresas de distribución de la energía eléctrica.

Las empresas que han firmado previo a la vigencia de la presente Ordenanza un contrato de arrendamiento de postes, podrán instalar sus redes de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, compuesta de cables troncales, de distribución y de acceso, así como, de elementos activos y pasivos, apoyadas en los postes de la distribución eléctrica.

NORMAS PARA TELECOMUNICACIONES

Art. 40.- Ubicación y disposición de los cables de telecomunicaciones en los postes.

1.- Toda instalación de redes de servicios ajenos al servicio eléctrico, debe ir en el nivel inferior, es decir, bajo ningún concepto podrá instalarse un cable por encima de las redes de distribución eléctricas, sean estas de baja, media o alta tensión.

Por consiguiente, en un poste de energía eléctrica la ubicación de las redes se realizará en forma descendente y se tiene que respetar el orden siguiente:

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ee Página



- a) Red de energía eléctrica de media tensión.
- b) Red de energía eléctrica de baja tensión.
- c) Red de energía eléctrica de alumbrado público.
- d) Redes de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción.
- 2.- El tendido de toda red de telecomunicaciones ocupará un espacio en el poste no mayor a 50 centímetros.
- 3.-Los cables de telecomunicaciones de cada arrendataria no deben mostrarse sueltos por lo que se empaquetarán y adosarán entre sí de manera ordenada a lo largo de todo el tendido.
- 4.-El diámetro del adosamiento de cables de telecomunicaciones por arrendatario no debe ser mayor a 2 pulgadas.
- 5.-Las amarras plásticas o precintos se colocarán cada 250 centímetros o menos para garantizar la uniformidad del elemento visual. Las características de las amarras se indican en el numeral 42.2.3 de esta Ordenanza.
- 6.-La red de telecomunicaciones estará conformada, en el espacio asignado en el poste, por varias posiciones definidas por la empresa eléctrica pero, en ningún caso, la separación entre posiciones será menor a 10 centímetros.
- 7.-La empresa eléctrica asignará la posición de los cables adosados de la arrendataria, la que se respetará a lo largo de todo el recorrido y controlará que no se crucen con los cables de otras arrendatarias.

Art. 41.-Distancias de las redes en los postes.

- 1.-La arrendataria se obliga a respetar las distancias de separación establecidas en los postes, entre los cables de telecomunicaciones y los cables de energía eléctrica.
- 2.-Toda instalación de redes de servicio ajenos al servicio eléctrico debe ir en el nivel inferior a 50 centímetros por debajo de la red eléctrica.
- 3.-La distancia mínima de instalación de los conductores con respecto al suelo o nivel de vereda será de seis (6) metros; en los casos en que la red del secundario

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

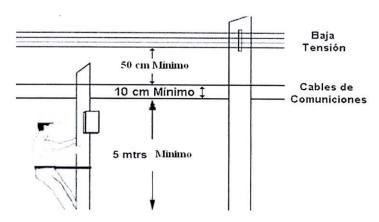
Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec



de la empresa de distribución eléctrica se encuentre en un nivel más bajo, la red de telecomunicaciones a instalarse deberá estar a una distancia de 0.50 metros por debajo del secundario, evitando cualquier posibilidad de contacto, pero nunca a una altura inferior a cinco (5) metros con respecto al suelo.

- 4.-La distancia de seguridad vertical entre cables adyacentes de telecomunicaciones tendidos en diferentes postes no deberá ser menor a 10 centímetros.
- 5.-En todo el recorrido de la red de telecomunicaciones, sin importar las alturas de los postes, se mantendrá la estética, la uniformidad horizontal y el orden de las posiciones acordadas y establecidas entre la arrendataria y el arrendador, basado en las distancias mínimas de seguridad en los postes, tal como se aprecia en la figura siguiente:



Distancias mínimas de seguridad

Art. 42.- Elementos de las redes de telecomunicaciones.- Las redes de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción están conformadas por elementos de planta interna y de planta externa.

Los elementos de planta externa que son los instalados en forma aérea, en la parte exterior o en la calle, están conformados por los siguientes componentes:

- a) Componentes principales de planta externa en una red de telecomunicaciones: cables, elementos activos y elementos pasivos.
- b) Componentes de sujeción del cable: herrajes, flejes, hebillas, y amarras plásticas.
- c) Componentes de las redes para servicio a los usuarios: Instalación a edificios y a residencias.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec Página 20



42.1.- Componentes principales de planta externa en una red de telecomunicaciones

42.1.1.- Cables de telecomunicaciones.- Como medio de transmisión de la información en las redes de telecomunicaciones y en los sistemas de audio y video por suscripción, se utiliza cables de diferentes tipos que son instalados de forma aérea y para la fijación en los postes de distribución eléctrica se utiliza un elemento denominado herraje. Excepcionalmente los cables son instalados en forma canalizada.

Los cables son el componente básico de todo sistema de comunicación no inalámbrico, existen diferentes tipos de cables y su elección va a depender de los servicios de telecomunicaciones que se van a transportar.

Los tipos de cables más utilizados en las redes de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción son el coaxial, el de pares de cobre y el de fibra óptica. La diferencia principal consiste en que la fibra utiliza pulsos de luz para transmitir la información en lugar de los pulsos eléctricos que se transmiten por los cables de cobre y coaxial, los que si son susceptibles a interferencias eléctricas.

42.1.2.- Elementos activos en una red de telecomunicaciones.- Son equipos que requieren de alimentación eléctrica para su funcionamiento.

Los elementos activos más comunes en una red de telecomunicaciones, son las fuentes de poder, los amplificadores y los nodos ópticos.

42.1.3.- Elementos pasivos en una red de telecomunicaciones.- Son equipos que no requieren de alimentación eléctrica para su funcionamiento.

Los elementos pasivos más comunes en una red de telecomunicaciones, son la caja de dispersión, la caja de distribución, la manga de empalme, los divisores, los acopladores, y los Taps.

42.2.- Componentes de sujeción del cable.

42.2.1.- Herrajes.- Los herrajes son elementos generalmente metálicos que se utilizan para suspender o fijar los cables a los postes.

Las compañías operadoras deberán utilizar sus propios herrajes, los que se instalarán o sujetarán a los postes mediante el uso de collares o zunchos metálicos,

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee

Website: www.manta.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



y bajo ningún concepto se perforará de manera alguna los postes, ni se utilizarán los elementos de montaje existentes en las redes eléctricas.

Se usarán dos tipos de elementos de sujeción, uno de anclaje y otro pasante, todos de acero galvanizado, que no provoquen ningún tipo de daño ni al cable, ni al poste. Asimismo, estos elementos no deben causar tensión adicional fuera de lo permitido a los cables ni deben ocasionar una curvatura excesiva a los mismos. La tensión mecánica aplicada a los cables, no podrá exceder en ninguna circunstancia los trescientos cincuenta (350) kilogramos, por ser esta la mínima tensión de rotura de los postes que se utilizan en el sistema de distribución eléctrica.

Los elementos de anclaje serán bases de argolla y se usarán para el inicio y finalización del tendido y en los sitios donde haya un cambio en la dirección o en la altura del cable.

Los elementos de las pasantes serán mordazas simples ajustadas mediante perno y tuerca. Es una estructura bastante común en la red y se usa en tramos intermedios en donde no hay derivaciones.

Para la instalación de redes de telecomunicaciones aéreas apoyadas en los postes se puede usar los herrajes tipo A, B, C, D o similares.

42.2.2.- Flejes y Hebillas.- Para la sujeción de los herrajes para ordenar las redes de telecomunicaciones a los postes se usan los flejes de acero inoxidable de $\frac{3}{4}$ " (19,05 mm) de ancho.

Los flejes serán asegurados en los extremos, impidiendo que éstos se deslicen entre sí, por medio de hebillas de acero inoxidable micro-dentada.

42.2.3.-Amarras Plásticas (Precintos).- Los precintos o cintas de amarre plástica utilizados en las redes de telecomunicaciones serán construidos en material termoplástico, apto para utilización a la intemperie de color negro con aditivo ultravioleta que los proteja de los rayos solares. Se aclara que no se debe usar precintos metálicos plastificados o con recubrimiento de PVC debido a que no garantizan la resistencia a la intemperie.

Los precintos plásticos estarán construidos en materiales sintéticos de la mejor calidad para ese fin, debiéndose descartar el empleo de materiales alterables por la humedad, radiación solar y otras condiciones ambientales desfavorables.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec

Website: www.manta.gob.ec



Los precintos plásticos estarán diseñados con dispositivo de cierre que asegure una constante presión sobre la cremallera de ajuste. No se debe requerir para su uso de ninguna herramienta especial, se puede aplicar de manera fácil ajustando la correa, ejerciendo presión y finalmente cortando la parte sobrante. Una vez instalados, el sistema de cierre no deberá abrirse por el peso del cable o variaciones de la temperatura ambiente. Las dimensiones de los precintos son:

TAMAÑO	DIMENSIONES MINIMAS		
	LARGO "A"	ANCHO	
1	150 mm	7.7 mm	
2	250 mm	7.7 mm	
3	350 mm	7.7 mm	
TC	DLERANCIA D	EL 5%	

A	

RECINTO PLÁSTICO.

- **42.3.** Componentes de las redes (acometidas) para servicios a los usuarios.
- **42.3.1.-Instalación a edificios.-** Los cables de fibra óptica, cobre o coaxial utilizados en las redes de acceso a los clientes ubicados en edificios deberán acogerse a lo señalado en esta norma.
- **42.3.2.-Instalación a residencias.-** Los cables de acometida a las residencias a los clientes utilizarán en su recorrido un máximo de 8 postes y deberán ser instalados cumpliendo los estándares de calidad de cada empresa.

Art. 43.- Identificación de los cables.

43.1.-La identificación de las redes de telecomunicaciones es obligatoria, debiendo cada arrendataria hacerlo por cable y por cada poste.

La identificación debe cumplir las indicaciones establecidas en esta norma.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec



- 43.2.-El código de colores será acordado con la Empresa Eléctrica.
- 43.3.-Para la identificación de cada una de las redes de telecomunicaciones se usará una etiqueta de acrílico de las siguientes dimensiones:

Largo: 12 a 14,5 centímetros Ancho: 5 a 8 centímetros Espesor: 1 a 3 milímetros

- **43.4.**-Los datos mínimos que debe contener esta etiqueta son:
 - Nombre de la Empresa
 - Tamaño mínimo de la letra de 1,5 centímetros.
 - Número Telefónico del NOC de la empresa
- 43.5.-Esta identificación debe presentarse en forma clara y distinguible, que pueda ser legible por una persona parada en la acera debajo de las mismas, con colores únicos, que permitan diferenciarlos de otras empresas y que sean perdurables con el tiempo.
- 43.6.-Esta marcación debe encontrarse con el rotulado de frente a la vía, sea al costado derecho o izquierdo del poste y en puntos significativos y visibles de la red.
- 43.7.-También, deberán identificarse otros elementos de la red aérea, tales como. fuentes de poder, amplificadores, nodos y mangas.

Art. 44.-Subidas a postes o bajantes

- 44.1.- En los sitios donde el tendido de cables cambia de canalizado a aéreo o viceversa, se construirán las subidas a poste o bajantes.
- 44.2.- Las subidas a los postes de energía eléctrica estarán constituidas por tubería EMT de hasta 4 pulgadas con una altura de 5 metros. Este deberá estar adosado al poste y fijadas mediante cintas o flejes y coronadas por reversibles como se muestra en el esquema siguiente:

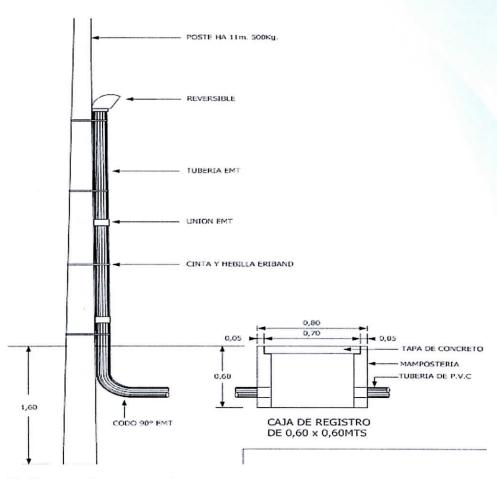
Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec





Art. 45.-Sistema de puesta a tierra

- **45.1.**-Todas las redes de telecomunicaciones deben estar debidamente aterrizadas. El aterrizamiento reduce el riesgo de un choque eléctrico causado por las líneas de energía eléctrica aéreas. También reduce los problemas de electricidad estática causados por partículas de polvo en el aire o por tormentas eléctricas. Un correcto aterrizaje es muy importante para que los aparatos electrónicos funcionen adecuadamente.
- **45.2.-** La norma de puesta a tierra es aterrizar el primero y cada décimo poste en una línea de cable (aproximadamente cada 300 mts.). En caso que existiera entre ocho a trece postes en una línea, se deberá aterrizar el primer y el último poste. Se deben aterrar todas las estaciones donde existan dispositivos activos con un valor máximo de 5 ohms.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ee Página



- **45.3.**-Asimismo, todos los dispositivos ubicados en un mismo poste se aterrizarán con un sólo sistema de puesta a tierra. Los dispositivos pasivos se deben conectar a tierra física con un valor máximo de 30 ohms.
- **45.4.**-Verificar la resistividad del suelo utilizando un medidor de resistencia de tierra tipo MEGGER u otro equipo, en caso de que no cumpla con el valor indicado se deberá considerar un arreglo de electrodos o compuestos químicos que permiten alcanzar la resistividad indicada.

Art. 46.-Tendido de las redes de telecomunicaciones

- **46.1.**-En el tendido de las redes de telecomunicaciones no se podrá utilizar para su apoyo ninguno de los elementos y accesorios que constituyen la infraestructura del sistema de distribución eléctrica.
- **46.2.-**Las redes de telecomunicaciones de una misma empresa tienen que instalarse en su respectivo herraje, deben estar empaquetadas y adosadas, formando un solo cableado y considerando que el apoyo de los cables en el poste se realiza en un solo herraje.
- **46.3.-**Los vanos máximos para la instalación de redes de telecomunicaciones tienen que ser de 50 metros. En caso de tener vanos mayores a 80 metros, la Empresa Eléctrica instalará un poste intermedio.
- **46.4.-**No se podrá usar postes ornamentales o torres de subtransmisión y transmisión de energía eléctrica, para el tendido de las redes de telecomunicaciones, salvo en casos especiales, autorizados por la Empresa Eléctrica.
- **46.5.**-Se puede dejar reserva de cables entre postes formando una figura 8 y cosidas o tejidas. La reserva del cable tendrá como máximo el 40% de la distancia del vano de poste a poste, hará la figura 8 a lo largo del tendido del vano y será instalada a 1 metro alejada del poste. La instalación de la reserva se lo podrá hacer por cada 500 metros o más de la red de la arrendataria y no podrá coincidir con la reserva ni elemento pasivo y activo de otra operadora.
- **46.6.**-No se puede dejar rollos de cables en los postes.
- **46.7.**-La flecha máxima por vano en el tendido de cables de la red de telecomunicaciones se considera en 1.5% de la distancia del vano y la flecha mínima será del 1%.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ee



- **46.8.**-La tensión máxima a aplicar entre dos postes será aquella que no provoque a los postes inclinación alguna con respecto a su vertical y mantenga la flecha entre los límites señalados en el numeral anterior.
- **46.9.**-Las puestas a tierra de las redes de telecomunicaciones no deben coincidir en el mismo poste con las de la red eléctrica.
- **46.10.-**Los cruces de los cables de telecomunicaciones se harán en un ángulo diferente a 90 grados y cuando no exista poste alguno para este tipo de cruce, se permitirá hacer un cruce en T, restringiéndolo a un solo cable por operador.
- **46.11.-** En un poste solamente se puede instalar máximo un elemento pasivo y /o un elemento activo. Si en el poste se instalan estos dos equipos, el elemento pasivo se instalará hacia la vía y el elemento activo hacia la edificación.
- **46.12.-** Cuando los elementos activos y/o pasivos se instalen sobre los conductores a los lados del poste, se ubicaran en posiciones opuestas a una distancia máxima de 1 metro del poste. Se pueden instalar máximo 1 elemento activo por cada lado del poste.
- **46.13.-**La instalación de los brazos de extensión, sujeción o de soporte de los cables deben ser aprobados por la empresa eléctrica.
- **46.14.**-Las redes de telecomunicaciones ya instaladas y que se encuentran en servicio serán ordenadas, aplicando esta norma técnica, en base a una programación conjunta entre las empresas de telecomunicaciones, el Municipio y las Empresas Eléctricas.

Art. 47.- Restricciones.

- **47.1.-** En postes donde existan equipos de transformación, protección y seccionamiento de la red eléctrica no se pueden instalar elementos activos o pasivos.
- **47.2.-** En caso de requerir la instalación de un equipo de gran volumen en los postes, deberá realizarse una inspección previa por parte del personal de la Empresa Eléctrica para determinar la factibilidad de la instalación.
- **47.3.-** Se prohíbe la instalación de la red de telecomunicaciones en postes ornamentales y/o de uso exclusivo de alumbrado público.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec



47.4.- Se prohíbe instalar elementos de la red de telecomunicaciones en los postes que sirven exclusivamente como tensores.

Art 48.- Responsabilidades

- **48.1.**-La Empresa de distribución de Energía Eléctrica arrendadora, es responsable de dar los mantenimientos preventivo y correctivo a los postes, al tendido de sus redes y proceder con los cambios de postes cuando sea necesario, coordinando con la empresa arrendataria.
- **48.2.-**La empresa de telecomunicaciones arrendataria es responsable de efectuar los trabajos de instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de su red, cumpliendo los estándares de calidad, normas de seguridad y las regulaciones estipuladas en este documento.
- **48.3.-**La empresa de telecomunicaciones arrendataria debe presentar los proyectos de ampliación y mejoramiento de sus redes para aprobación de la empresa eléctrica arrendadora.

NORMAS PARA TENDIDOS DE ELECTRIFICACIÓN AÉREA

Art. 49.- Distancias de seguridad.-

49.1.- Distancias horizontales

- a) Las líneas de media tensión de 13.800 Voltios, deberán estar alejadas horizontalmente al menos dos metros setenta y cinco centímetros (2,75 m) de los edificios o cualquier parte de ellos, tales como balcones, aleros, cornisas, tejados etc. (Fuente: International Electrical Security Code INESC USA). Tal distancia podrá ser obtenida mediante la utilización de las crucetas diseñadas para ese efecto en el poste
- b) Las líneas de baja tensión de 220/110 Voltios deberán estar alejadas horizontalmente al menos un metro (1 m.) de los edificios o cualquier parte de ellos, tales como balcones, aleros, cornisas, tejados etc. (Fuente: Consejo Nacional de Electrificación CONELEC).

49.2.- Distancias Verticales

a) Las líneas de media tensión de 13.800 Voltios deberán mantener una distancia vertical mínima, al piso, de 9,80 a 11 metros.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec



- b) Las líneas de baja tensión de 220/110 Voltios deberán mantener una distancia vertical mínima, al piso, de 6,50 metros.
- c) Las líneas telefónicas, video, televisión por cable y datos, en general líneas de telecomunicaciones por cable, deberán mantener una distancia vertical al piso, de 5 metros mínimo.

Art. 50.- Ubicación aérea de los cables de servicios en el poste.

a) Líneas de media tensión de Energía Eléctrica 13.800 Voltios

En la parte más alta de los postes de 9,80 y 11 m. se puede construir una cruceta para recibir las líneas que conforman el tendido eléctrico de 13.800 Voltios.

En los casos necesarios, la empresa que suministra el servicio de energía eléctrica colocará los soportes estructurales diseñados en el plano de detalles para la colocación de transformadores monofásicos.

b) Líneas de baja tensión 220/110 Voltios

A un metro de distancia vertical hacia debajo de la línea de 13.800 Voltios, está prevista la colocación del tendido de las líneas domiciliarias o de baja tensión de 220/110 Voltios.

c) Alumbrado público.

El poste dispondrá de los accesorios para el soporte de las luminarias de calzada alimentadas del secundario aéreo.

- Art. 51.- Las empresas de telecomunicaciones podrán usar los postes de tendido eléctrico a excepción de los postes que son ornamentales, los que se encuentran en parques o parterres, y los que sin ser ornamentales son de uso exclusivo de alumbrado público (sin secundario).
- **Art. 52.-** Toda instalación de redes de servicios ajenos al servicio eléctrico, debe ubicarse bajo el tendido eléctrico, bajo ningún concepto podrá instalarse arriba de las redes de distribución eléctrica, sean estas de baja, media o alta tensión.

Art. 53.- La distancia mínima de instalación de los conductores con respecto al

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



suelo o nivel de vereda será de seis (6) metros; en los casos en que la red eléctrica del secundario se encuentre en un nivel más bajo, la red a instalarse deberá estar a una distancia de 0.50 metros por debajo del secundario, evitando cualquier posibilidad de contacto, pero nunca a una altura inferior a cinco (5) metros con respecto al suelo.

- Art. 54.- Las compañías deberán utilizar sus propios herrajes los que se instalarán o sujetarán a los postes mediante el uso de abrazadera de platina de acero de 38x3mm o flejes, y no se perforarán los postes ni se utilizarán los elementos de montaje existentes en las redes eléctricas.
- Art. 55.- En zonas no regeneradas, no se permitirá la instalación de elementos activos o pasivos de comunicaciones, en postes que contengan equipos eléctricos como transformadores, bancos de capacitores, seccionadores, switches, etc. En un poste que no tenga elementos eléctricos, se pueden instalar máximo una caja de dispersión y una fuente de poder, así mismo, sólo se puede instalar un elemento activo. Las reservas de conductores entre postes se ajustarán a lo largo del conductor adyacente. No se permitirá reservas enrolladas en los postes.
- **Art. 56.-** No se permitirá instalar más de tres líneas, ajenas a las redes eléctricas. Los servicios adicionales deberán hacerlo mediante canalización.
- **Art. 57.-** Los prestadores de servicios pagarán los valores de las contribuciones por uso y ocupación de postes y espacio aéreo del dominio público, establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Art. 58.- Acometidas a edificios y residencias.

58.1.- Instalaciones a edificios.

 a) Agrupamiento de acometidas independientes de coaxial, multipar y fibra óptica.

Se agruparán con amarras plásticas todas las acometidas independientes que ingresen a un mismo edificio.

Las acometidas independientes se adosarán a la fachada, siguiendo trayectorias verticales y/o horizontales, si inclinaciones y con el recorrido más corto posible, hasta llegar al punto de servicio.

b) Reemplazo de acometidas independientes por acometidas múltiples.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadme@manta.gob.ee

Website: www.manta.gob.ec

Página



Para el ingreso de la acometida, se consideran los siguientes casos:

CASO 1. Edificio con ductería vertical interna.

Diseñar un ducto vertical exclusivo para los cables del edificio. Las instalaciones internas a cada departamento se derivan de la vertical internamente, desde la regleta o por la fachada en los casos en que las condiciones no lo permitan, conforme previo acuerdo con la administración del edifico.

CASO 2. Edificio sin ductería vertical interna, con acceso disponible por la terraza.

En este caso, la acometida principal se acopla a la fachada del edificio, mediante herrajes y sube hasta la terraza, sujeto por grapas. En la terraza se ubicará una regleta de salidas múltiples. Las instalaciones independientes, partirán de este elemento hasta cada departamento mediante un conducto central (acceso a escaleras, patio, etc.) o mediante derivaciones adosadas a los laterales de la edificación, tratando en lo posible que pasen a través de las junturas.

CASO 3. Edificio sin ductería vertical interna y sin acceso disponible a la terraza.

Debido a que los elementos de derivación son elementos para interior se los instalará en las siguientes ubicaciones:

- Volado del edificio (si lo tuviere).
- Soportal.
- Hall de ingreso.

Para los departamentos centrales, en caso de que en un mismo piso existan más de 2, la acometida será lo mas vertical posible, evitando giros innecesarios.

58.2.- Instalaciones a residencias.

1. VIVIENDAS DE DOS PLANTAS.

Para estos casos, se agruparán, mediante amarras, todas las instalaciones que partan de un mismo punto y se sujetarán mediante pernos a las fachadas de las viviendas o a los cables mensajeros, en los casos que se requieran giros a 90°.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee

Website: www.manta.gob.ec



2. VIVIENDAS DE UNA PLANTA.

- a).-Viviendas de baja altura. Se instalará una tubería EMT con reversible para ganar altura al nivel de 4.5 5.5m y evitar que los cables de instalación se apoyen sobre líneas telefónicas o eléctricas.
- b).-Agrupar instalaciones, compartiendo el mensajero de un cable, templado con perno en la fachada.

CAPITULO VII DE LAS INSTALACIONES SOTERRADAS Y DE ACCESO A LOS LOCALES

Art. 59.- Los circuitos de redes eléctricas primarias en instalación soterrada que serán dispuestos directamente enterrados bajo las aceras, en ductos de hormigón o en ductos lisos de PVC rígido tipo II pesado de diámetro nominal de 110 o 154 mm (Norma NTE INEN 1869:99) bajo las calzadas y en ductos corrugados tipo B de diámetro nominal de 110 o 154 mm (Norma NTE INEN 2227:99) en cruces de parqueaderos, se seguirá el camino de menor longitud entre los centros de transformación utilizando, en lo posible, los mismos puntos de cruce bajo las calzadas que los circuitos secundarios. La cantidad de ductos a considerarse serán determinadas por la Distribuidora de Electricidad previa consulta de los interesados.

La Distribuidora de Electricidad, también determinará la dimensión de las cajas de paso de hormigón impermeabilizado simple entre los ductos entre las de 1.50 x 1.00 x 0.80 y 0.80 x 0.80 x 0.80 m (todas las medidas son consideradas interiores). Las tapas de las cajas de paso serán metálicas tipo regeneración urbana.

Art. 60.- Los circuitos de redes de telecomunicaciones, de televisión por cable, de transmisión de datos y otras similares se instalarán en ductos flexibles o lisos de PVC, rígido tipo II pesado de diámetro nominal 110 mm. (Norma NTE INEN 1869:99) bajo las calzadas o bajo las aceras. Los ductos terminarán en un pozo de revisión que deberá tener unas dimensiones mínimas de 1.50x1.00x0.80 m

DE LOS ACCESOS A LOS LOCALES

Art. 61.- La acometida eléctrica soterrada en media tensión a los edificios se construirá empleando ductos y codos de tubería metálica rígida aprobada para uso eléctrico con un diámetro mínimo de 3" para sistemas monofásicos y de 4" para

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832 E-mail: gadmc@manta.gob.ee-

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec Página



sistemas trifásicos. El número de ductos dependerá de la infraestructura eléctrica del edificio y de la necesidad de la Empresa para la creación de centros de carga en el sector, de acuerdo a las normas eléctricas vigentes.

Art. 62.- Para la acometida soterrado de redes telefónicas, de televisión por cable, de transmisión de datos y otras similares a edificios se deben usar ductos flexibles o lisos de PVC rígido tipo II pesado de diámetro nominal 110 mm. Cuando el edificio esta predominantemente compuesto por usuarios residenciales se instalarán mínimo dos ductos, mientras que cuando el edificio esta predominantemente compuesto por usuarios comerciales se instalarán mínimo cuatro ductos. Siempre debe instalarse un pozo de revisión de 60x60x80 cm.

CAPITULO VIII

Art. 63.- Beneficios de Compensación.

- 1. En el caso de desocupación del espacio público aéreo, los Sujetos Obligados involucrados serán beneficiados de la compensación de la tasa por el valor de la inversión realizada para desocupar el espacio público aéreo siempre que se hubiere efectuado esta inversión en aplicación de un Acuerdo de Intervención vigente y previamente suscrito con el G.A.D. Municipal del Cantón Manta.
- 2. Los desembolsos realizados por los Sujetos Obligados para desocupar el espacio público aéreo, en los términos previstos en el numeral anterior, podrán ser considerados como anticipos a la tasa de utilización privativa o aprovechamiento del espacio público para la instalación de redes de servicio, hasta por el monto y tiempo que se determine en el Acuerdo de Intervención.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 64.- La observancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponde a las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano, Financiera, y Obras Públicas. Quienes pondrán en conocimiento de la Comisaria de Servicios Públicos, las infracciones cometidas para que procedan a la aplicación de las respectivas multas las mismas que deberán tener correspondencia con la gravedad de la falta.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, la Municipalidad podrá suspender o derogar el otorgamiento

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec Página



de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

Art. 65.- En caso que la Municipalidad efectúe el retiro de las líneas por no cumplir las mismas con las normas técnicas establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, no tendrá responsabilidad alguna por los daños causados a las instalaciones o a los servicios que en ellas se preste.

Art. 66.- El/la titular o responsable de una empresa que instale redes de servicios por cable o amplié las existentes, sin contar con la autorización correspondiente o en violación de las normas de la presente Ordenanza será sancionado/a con multa y/o corte y/o retiro y en caso de reincidencia con la clausura del establecimiento y/o inhabilitación.

También se sancionará a la empresa que instale tendidos aéreos en zonas de canalización soterrada, con multa y/o corte y/o retiro y en caso de reincidencia con clausura del establecimiento y/o inhabilitación.

INFRACCION	ARTICULOS	MULTA
Falta de permisos	9,15,22,25,28	1.25 RMBMUTG
Obras no cumplen con especificaciones	25,29	1 RMBMUTG
Trámite inconcluso	18,24	1 RMBMUTG
Falta de identificación	7,10,31	0.5 RMBMUTG
Instalaciones en mal estado	7,32	1.25 RMBMUTG
Instalaciones no permitidas	33,56,57	1 RMBMUTG
Instalaciones no cumplen especificaciones	34,35,50,51, 59,62,63	1 RMBMUTG

RMBMUTG = Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del Trabajador en General

Art. 67.- Los Sujetos Obligados que hubieren sido objetos de sanción por incumplimientos a esta Ordenanza no serán beneficiarios de ninguna compensación en las tasas.

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714 Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec



Art. 68.- Glosario de Términos.

Red de Telecomunicación: Red que sirve para prestar servicios de datos, video y voz.

Sistema de audio y video por suscripción: Red que sirve para brindar los servicios de televisión por cable.

Elementos activos: Son equipos que requieren de alimentación eléctrica para su funcionamiento.

Elementos pasivos: Son elementos de conexión de redes que no requieren de alimentación eléctrica para su funcionamiento.

Red HFC: Red hibrida de fibra óptica y cable coaxial.

Planta externa.- Es el medio de enlace entre las centrales telefónicas y los clientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Lo no previsto técnicamente en la presente ordenanza estará sujeta a la normativa nacional sobre la materia esto es en telecomunicaciones como en electrificación.

SEGUNDA: DE UBICACIÓN DE UNIDADES AMPLIFICADORAS.- Para la instalación en la ciudad de Manta de las Unidades Amplificadoras el interesado o los interesados deberá presentar el proyecto de ubicación de las cajas amplificadoras de señales dentro del lindero de un predio. Para ese efecto el solicitante deberá acordar con los dueños de los predios para utilizar el espacio de ubicación de la caja. En caso excepcional podrá ocupar el espacio público presentando el proyecto para la aprobación del G.A.D. Municipal del Cantón Manta a través de su representante legal. El pago por este concepto lo establecerá el ejecutivo cantonal de acuerdo a los informes técnicos respectivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas de servicio público y privado de redes de servicio de electrificación y telecomunicaciones tendrán un plazo de 24 meses para que cumplan con los planes de regeneración urbanístico previo informe técnicos pertinentes de las

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ee Website: www.manta.gob.ec Página



Direcciones de Planeamiento urbanos y Obras Publicas. Plazo que correrá a partir del G.A.D. Municipal del Cantón Manta apruebe la Ordenanza del Plan Ordenamiento Territorial del Cantón Manta.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia con su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

NOMO DES

Ing. Jaime Estrada Bonilla

ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES, TENDIDOS Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREAS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en la Sesión Ordinaria celebrada el nueve de septiembre del año dos mil once; y, la Sesión Extraordinaria efectuada el veintitrés de diciembre del año dos mil once; en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 28 de 2011.

Soraya Mera Cedeño

SECRETARIA MUNICIPAL

Secretary Secretary

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES,

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832 E-mail: gadmc@manta.gob.ec_

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec Página

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



TENDIDOS Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREAS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, enero 5 de 2012.

Lag. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES, TENDIDOS Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREAS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

Manta, enero 5 de 2012.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

Secretary Secret

Dirección: Calle 9 y Av.4

Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558

Fax: 2611 714

Casilla: 13-05-4832

E-mail: gadmc@manta.gob.ec Website: www.manta.gob.ec Página